DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de octubre de 1993

que modifica la Decisión 91/652/CEE por la que se establece el marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria al Reino Unido (exceptuando Irlanda del Norte) en la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(93/544/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 866/90 del Consejo, de 29 de marzo de 1990, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas [1], modificado por el Reglamento (CEE) nº 3577/90 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Considerando que el 10 de diciembre de 1991 la Comisión adoptó la Decisión 91/652/CEE [3], por la que se establece el marco comunitario de apoyo para las intervenciones comunitarias al amparo del Reglamento (CEE) nº 866/90 en el Reino Unido, a excepción de Irlanda del Norte por estar incluida en el objetivo nº 1, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1993;

Considerando que los créditos adicionales de la adaptación suplementaria y los créditos reconstituidos exigen una revisión de los acuerdos financieros previstos para la ayuda presupuestaria de la Comunidad;

Considerando que el Comité de seguimiento creado en el marco de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 866/90 en el Reino Unido decidió el 3 de marzo de 1993 modificar la distribución por sectores del plan de financiación del marco comunitario de apoyo;

Considerando que las modificaciones propuestas por el Comité de seguimiento implican una nueva planificación financiera de la ayuda de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola en lo que se refiere al importe total y al importe por sectores contemplados en el artículo 2 de la Decisión 91/652/CEE;

Considerando que las medidas contempladas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 2 de la Decisión 91/652/CEE quedará modificado como sigue:

« El coste total de las prioridades adoptadas para la acción conjunta de la Comunidad y del Estado miembro interesado es de 44 024 991 ecus, y la dotación financiera prevista para la ayuda presupuestaria de la Comunidad se desglosa como sigue:

(Precios de 1991 adaptados a precios de 1993, en ecus)

1. Carne	16 371 775
2. Leche y productos lácteos	5 318 946
3. Huevos y aves de corral	5 337 437
4. Cereales	1 331 412
5. Oleaginosas	449 913
6. Proteaginosas	810 685
7. Patatas	6 801 499
8. Frutas y hortalizas	5 592 275
9. Flores y plantas	355 267
10. Diversos productos ganaderos	582 086
11. Lúpulo	0
Total	43 001 294

La necesidad de financiación nacional resultante es de 12 053 416 ecus para el sector público y de 123 121 200 ecus para el sector privado. ».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino Unido y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Hecho en Bruselas, el 5 de octubre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 91 de 6. 4. 1990, p. 1.
(2) DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.
(3) DO nº L 350 de 19. 12. 1991, p. 55.